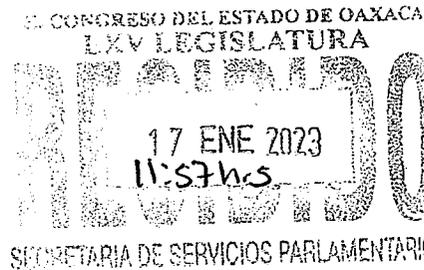


**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 47  
FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISION PERMANENTE DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de suma importancia el impulsar acciones para salvaguardar los derechos de las mujeres en todos los aspectos de la vida como la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más, la presente iniciativa está enfocada a fortalecer los esfuerzos en pro de la igualdad de género y de la buena administración.

Que la Igualdad implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas que promuevan un trato justo para mujeres y hombres. Por tanto, buscar la concreción de la igualdad sustantiva y, de hecho, no constituye un beneficio único para las mujeres. En este sentido, la sociedad debe aprender a tolerar las diferencias biológicas entre géneros, y que no se limite a la capacidad intelectual de las mujeres.

Para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, implica el pleno ejercicio de sus derechos para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social, política económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones.

Al efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, compromete al estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por su parte, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el gobierno mexicano se compromete a respetar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otro lado también es importante hablar de la buena administración, Muñiz Toledo (2019) apunta que en el año 2017 con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó que se reconocieran nuevos derechos, como el caso del derecho a la buena administración, trayendo como consecuencia de este nuevo principio de gobierno basado en los derechos humanos y la dignidad, su exigencia, lo cual obligó al rediseño institucional, como fue el caso de una nueva obligación para el Tribunal de Justicia Administrativa de esa entidad.

Estamos pues, con la aprobación del derecho a la buena administración ante nuevas tareas que implican una reforma administrativa de gran calado que puede posibilitar el cambio y la transformación de los asuntos públicos en nuestro Estado. Además, dicha oportunidad tiene mayor relevancia si se toma en cuenta el periodo de transición política que actualmente estamos viviendo y cuyo resultado debería ser una nueva institucionalidad más justa.

Por ello, esta iniciativa pretende complementar la propuesta original, para que la buena administración se consolide en todos los entes públicos y en caso de omisión o incumplimiento pueda ser sancionada. Lo anterior, es el primer paso de un conjunto de propuestas encaminadas como las antes señaladas a fin de garantizar este derecho.

De igual manera, sirve para exhortar a retomar los trabajos legislativos en esta materia con la mayor de las responsabilidades y previsiones, incluyendo el tiempo para una necesaria capacitación, tanto a los integrantes de la administración pública como a los del Tribunal de Justicia Administrativa, ello, si realmente se quiere transitar hacia este nuevo paradigma de la buena administración, así como su garantía de cumplimiento.

Por lo antes expuesto se pretende reformar el artículo 47 en su fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como se refiere en la siguiente tabla.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47. A la Secretaría Honestidad, Transparencia y de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;</p> <p>II a la XXXIV. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 47. (...):</p> <p>I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de <b>buena administración, igualdad de género</b>, transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;</p> <p>II a la XXXIV. (...)</p>

En este sentido la buena administración e igualdad de género obliga a los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente, lo que plantea la iniciativa es integrar el derecho fundamental a la buena administración pública, esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas.

Lo que refiere es que el servicio público este orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia sean principios exigibles en la actuación de la administración pública.

#### DECRETO

**ARTICULO UNICO:** Se reforma la fracción I del artículo 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. (...):



I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de **buena administración, igualdad de género, transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;**

II a la XXXIV. (...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de enero de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
ZARATE/ PRESIDENTA DE LA  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA